

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por GLORIA XIMENA AGREDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1º- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA XIMENA AGREDO a través de apoderada judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A..

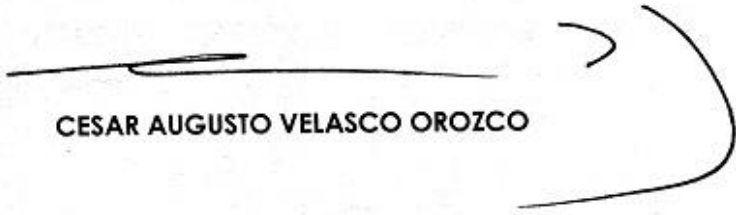
2º- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- NOTIFICAR a la parte demandada; a COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4º- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA identificada con C.C. No.25.273.183 y T.P. 228.598 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO